



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

Ibagué, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2021-00026-00

Encontrándose al Despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión, se advierte que el libelo introductorio adolece de algunos defectos que impiden tal fin, a saber:

Dentro de los anexos de la demanda no obra el dictamen pericial de que trata el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

En consecuencia, al libelo introductorio no reunir las exigencias legales para su admisión conforme al inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda citada en el epígrafe para que dentro del término de cinco (5) días la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL OCHOA CASADIEGO portador de la T.P. No. 60.982 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50af739b973b13fc3c58bc14d6607e166dfd06ee10754bfc88a8da961e5f10d7

Documento generado en 22/01/2021 01:27:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**